



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Prover. (16 de mayo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 426

CIUDAD Y FECHA	16 DE MAYO DE 2022
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA
DEMANDADO	JOSÉ WILLIAM RECALDE MONTAÑO
RADICADO	865683184001-2021-00268-00

Visto el informe secretarial, se observa a índice 43 del expediente, solicitud de terminación del proceso de la referencia elevada de manera conjunta por la apoderada de la parte actora, y el apoderado de la parte demandada, adjuntado copia de la Escritura Pública N° 514 del 05 de mayo de 2022, expedida por la Notaria Única de Puerto Asís, Putumayo, por medio de la cual se llevaron a cabo los siguientes actos, Primer acto, Divorcio de matrimonio Civil, Segundo acto, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo entre los señores **LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA** y **JOSÉ WILLIAM RECALDE MONTAÑO**.

En consideración a lo anterior, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La ley 962 de 2005, reglamentada por el Decreto Nacional 4436 de 2005 en el art. 34 establece que podrá convenirse ante notario, por mutuo acuerdo de los cónyuges y por intermedio de abogado, mediante escritura pública, la cesación de los efectos civiles de todo matrimonio religioso y el divorcio del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia asignada a los jueces por la ley.

El divorcio y la cesación de los efectos civiles ante notario, producirán los mismos efectos que el decretado judicialmente.

Los cónyuges **LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA** y **JOSÉ WILLIAM RECALDE MONTAÑO**, mediante Escritura Pública N° 514 del 05 de mayo de 2022, de la Notaria Única de Puerto Asís, Putumayo, declararon el divorcio, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada por el matrimonio civil celebrado el 22 de diciembre de 2000.

Bajo el entendido de la norma enunciada en precedencia, el vínculo matrimonial entre **LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA** y **JOSÉ WILLIAM RECALDE MONTAÑO** se encuentra disuelto, necesariamente el proceso aquí adelantado queda sin causa ni finalidad, lo perseguido se alcanzó al momento de suscribir el acto escriturario, perdiendo el despacho la actividad jurisdiccional siendo la única decisión viable la terminación del proceso, sin que haya lugar a condena en costas.



En virtud y mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, Putumayo.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil formulado por **LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA** en contra de **JOSÉ WILLIAM RECALDE MONTAÑO**, por haber sido definido mediante la Escritura Pública No N° 514 del 05 de mayo de 2022, de la Notaría Única de Puerto Asís, Putumayo.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso mediante auto Interlocutorio N° 717 del 30 de noviembre de 2021, y en Auto Interlocutorio N° 748 del 13 de diciembre de 2021. **Por secretaría** líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO. Remítase una copia de la presente providencia a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, a la Dirección electrónica sdiscspas@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de obre dentro del proceso Disciplinario, con Radicado 2022-0005, que se adelanta contra los empleados de este despacho.

QUINTO: Una vez ejecutoriado, y agotados los trámites indicados, procédase a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f221a2a8cf283aec08301359624de9d644c2feb144eba050186e724e19bbe5**

Documento generado en 16/05/2022 08:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>